

**Aumento del Salario Mínimo Mensual**

**Instrumento:**

Decreto N° 6.052, Aumento del salario mensual mínimo obligatorio para las Trabajadoras y Trabajadores que presten servicios en los Sectores Público y Privado. Gaceta Oficial N° 38.921 del 30 abril de 2008.

**Objeto:**

Fijar como salario mínimo mensual obligatorio para los trabajadores de los Sectores Público y Privado, la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLIVARES FUERTES CON VEINTITRES CENTIMOS (Bs. F. 799,23), equivalente a la cantidad diaria de VEINTI SEIS BOLIVARES FUERTES CON SESENTA Y CUATRO CENTIMOS (Bs. F. 26,74) por jornada diurna.

**Beneficiarios:**

Se benefician del aumento salarial los trabajadores y trabajadoras urbanos, rurales, domésticos y de conserjería, independientemente del número de trabajadores que presten servicios para el patrono; así como los jubilados y pensionados de la Administración Pública Nacional.

**Salario mínimo para los Adolescentes y aprendices:**

Corresponde a los adolescentes y aprendices la cantidad mensual de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES FUERTES CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. F. 599,43), equivalente a la cantidad diaria de DIECINUEVE BOLÍVARES FUERTES CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. F. 19,98).

**Vigencia:** A partir del 1º de mayo del año 2008.